



RESOLUCIÓN Nro. 106  
30-04-2025

*“Mediante la cual se liquida unilateralmente el contrato de suministro, suscrito entre la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia y DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S”*

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE  
ANTIOQUIA**

Nombrada mediante Resolución No. 093 del 05 de mayo de 2020, en uso de las facultades legales y en especial de las otorgadas por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre del 2022, expedida por el Rector de la Institución, mediante la cual se le delega la suscripción de los contratos que se deriven de las modalidades de selección -licitación pública, selección abreviada, mínima cuantía, concurso de mérito y los demás actos de trámite asociados a las mismas;

**CONSIDERANDO**

1. Que la Secretaria General, mediante competencia delegada por la Resolución No. 428 del 20 de diciembre de 2022, suscribió el contrato de suministro No. CMA-SIP018 - 16286-023 - 2023 en representación de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE ANTIOQUIA**, quien para los efectos de la presente Resolución se denominará la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA**, con **DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S** con NIT. No. 901.031.332-1, representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES JARAMILLO CARO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.261.219 y quien, para efectos del presente acto administrativo, se denominará el **CONTRATISTA**, iniciando la ejecución el 31 de agosto de 2023 y cuyo objeto se estipuló así:

“El CONTRATISTA se compromete con la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA al suministro de productos impresos y litográficos (volantes, afiches, folletos, pendones, plegables, cuadernos, entre otros), souvenirs y dotación, de acuerdo a las especificaciones y a las condiciones comerciales que se detallan en el presente contrato”

2. Que, de acuerdo con el acto de adjudicación - Resolución No. 238 de 2023-, luego de celebrada la subasta inversa electrónica, se adjudicó el contrato al proponente DINAMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S. e por valor total de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000).

3. Que de acuerdo con lo previsto en el pliego definitivo de condiciones, fechado el 19 de julio de 2023, el plazo del contrato se encuentra comprendido desde el inicio de ejecución en SECOP II, esto es, el 31 de agosto de 2023 hasta el 15 de diciembre de 2023 o hasta agotar el recurso.

4. Que mediante Resolución No. 232 del 10 de octubre de 2024, se declaró el incumplimiento parcial





por parte de EL CONTRATISTA y se dispuso, entre otros asuntos, lo siguiente:

**“ARTÍCULO SEGUNDO:** Como consecuencia de la declaratoria de incumplimiento, IMPONER la cláusula penal pecuniaria, equivalente al 20% del valor del Contrato **CMA-SIP018 -16286-023 de 2023**, sobre el valor realmente ejecutado, para un total de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38.256.310,77)**.

**ARTÍCULO TERCERO:** Teniendo en cuenta que al contratista se le adeudan **CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$158.510.524,89)**, en virtud de la ejecución del contrato, COMPENSAR, proporcionalmente, con la cláusula penal referida en el numeral anterior, según lo dispuesto en el artículo 17, parágrafo, de la Ley 1150 de 2007.”

5. Que el contratista **DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S** interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 232 del 10 de octubre de 2023, mediante la cual se declaró su incumplimiento parcial y se impuso la cláusula penal pecuniaria.

6. Que la INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA, en ejercicio de sus competencias y previo análisis de los argumentos expuestos en el recurso de reposición, resolvió **DESESTIMAR** los argumentos expuestos por el CONTRATISTA y todas las peticiones de revocatoria mediante la **Resolución No. 244 del 23 de octubre de 2024**, así como las solicitudes de modificación de la Resolución No. 232 del 10 de octubre de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de la citada Resolución y en consecuencia **CONFIRMAR INTEGRALMENTE** la Resolución No. 232 del 10 de octubre de 2024, manteniendo la declaratoria de incumplimiento y la imposición de la cláusula penal pecuniaria.

7. Que, así las cosas, la INSTITUCIÓN efectuó el pago por los productos entregados por EL CONTRATISTA a satisfacción, demostrados con el respectivo informe de supervisión y certificados de egreso, así:

| N° De pago   | F e c h a<br>Comprobante | Valor Pagado     | N° de Comprobante<br>de Egreso | N° de Factura |
|--------------|--------------------------|------------------|--------------------------------|---------------|
| 1            | 01/11/2023               | \$ 26.269.559    | 234323                         | DEEI3676      |
| 2            | 19/11/2024               | \$ 158.510.506   | 264679                         | DEEI5188      |
|              | Embargo                  | \$ 35.000.000    |                                |               |
|              | Compensación             | \$ 38.256.310,77 |                                |               |
| TOTAL PAGADO |                          | \$184.780.065    |                                |               |





8. Que, según comprobante de egreso N° 264679 del 19/11/2024, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** realizó el desembolso a la empresa **IMPULSO CREATIVOS S. A. S.** con NIT. 900.693.420-8 por valor de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$35.000.000)** por orden de embargo emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad con radicado CR2024201306, el cual fue tomado de la suma contenida en la factura No. DEEI5188.

9. Que de la suma contenida en la factura No. DEEI5188, la Institución compensó el valor de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS, CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$38.256.310,77)**, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 232 del 10 de octubre de 2024.

10. Que, luego de realizadas las retenciones correspondientes al embargo, la compensación y los impuestos, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA** realizó el pago a **DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S** por valor de SETENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$76.156.255) el día 19 de noviembre de 2024 a través de la Sucursal Virtual Empresa de Bancolombia.

11. Que no se ejecutó la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$65.219.935)

12. Que, el pasado 17 de Diciembre de 2024 y 26 de diciembre del 2024 se remitió a través de correo electrónico el proyecto de acta liquidación bilateral del contrato de suministro al CONTRATISTA, sin obtener respuesta. Los soportes de estas comunicaciones se anexan y hacen parte integral del presente acto administrativo.

13. Que, por medio de mensajes vía WhatsApp del 18 de diciembre de 2024, EL CONTRATISTA manifestó la intención de no firmar el acta de liquidación bilateral .

14. Que el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 establece:

“La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).





Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo [136](#) del C. C. A. [hoy 164 de la Ley 1437 de 2011).

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.”

15. Que, luego de intentar la liquidación bilateral del contrato sin haber logrado su aceptación por parte del **CONTRATISTA**, a la fecha no se ha llegado a un acuerdo sobre el contenido de la liquidación.

16. Que, en tal sentido, ante el intento de liquidar bilateralmente el contrato se garantizó el debido proceso administrativo dispuesto en el artículo 29 constitucional en armonía con lo regulado en el artículo 209 constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional refiriéndose al debido proceso administrativo expresó:

“En relación con el debido proceso administrativo, debe recordarse que su función es la de permitir un desarrollo adecuado de la función pública, persiguiendo el interés general y sin desconocer los derechos fundamentales, bajo los principios orientadores del artículo 209 de la Carta Política. Ello explica, como lo ha señalado la Corte, que el debido proceso administrativo deba armonizar los mandatos del artículo 29 Superior con los principios del artículo 209, ibídem. Y, en términos concretos, que las garantías deban aplicarse asegurando también la eficacia, celeridad, economía e imparcialidad en la función pública.” (Corte Constitucional. C-034 de 2014. M.P. María Victoria Calle Correa).

17. Que es necesario efectuar el cierre de las obligaciones derivadas del contrato, por lo cual, en virtud de la facultad prevista en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y teniendo en cuenta la garantía del debido proceso administrativo, decide liquidarse en forma unilateral el contrato.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE** el contrato de suministro No. **CMA-SIP018 - 16286-023 - 2023** celebrado a través de la plataforma transaccional SECOP II, tras aceptar la propuesta presentada por **DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S.**

**ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR** que **LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA COLEGIO MAYOR DE**





**ANTIOQUIA y DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S** se encuentran a paz y salvo por todo concepto.

**Parágrafo primero.** Así las cosas, el valor no ejecutado del contrato de suministro corresponde a la suma de **SESENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$65.219.935).**

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo a DINÁMICA EMPAQUES E IMPRESOS S.A.S Para el efecto, líbrense las respectivas comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en un medio masivo de comunicación de la Institución Universitaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO QUINTO:** En firme el presente acto administrativo, **PUBLICAR** en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP de acuerdo con lo indicado en la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Gómez R.*

DIANA PATRICIA GÓMEZ RAMÍREZ  
SECRETARIO GENERAL DE INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA  
SECRETARÍA GENERAL

Proyectó: MAURICIO ALBERTO TORRES AGUDELO  
CONTRATISTA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Revisó: LUISA FERNANDA YASSIN OSPINA  
CONTRATISTA  
DIRECCIÓN JURÍDICA

Aprobó: JOSE LUIS BEDOYA CASTAÑEDA  
DIRECTOR(A) TÉCNICO  
DIRECCIÓN JURÍDICA

